

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION RAD 2022-494

Lina Culma <linaculma@victoriajuridica.com>

Mar 21/03/2023 10:52

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ortizambranoabogado@outlook.es <ortizambranoabogado@outlook.es>

PROCESO DE SOLICITUD DE APOYO JUDICIAL

DEMANDANTE : ANA DELIA ZAMBRANO Y OTROS

DEMANDANDOS: ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO Y OTROS

RAD: 2022-494

SEÑOR
JUEZ 13 DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO VERBAL SUMARIO DE SOLICITUD DE APOYO
DEMANDANTE: ANA DELIA ZAMBRANO PINZON Y OTROS
DEMANDADA: ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO Y PARIENTES
RADICADO: 2022-494

LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 53894158 de Soacha Cundinamarca, con tarjeta Profesional N 176.913 del C.S. de la J. Obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON, a su señoría respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la providencia de fecha 14 de marzo de 2023 publicada en el estado de fecha 15 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho rechaza de plano la nulidad interpuesta por la suscrita por falta de legitimación, impugnación que presento dentro del término y que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, el despacho que su señoría preside admite demanda de solicitud de apoyo a favor de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO y ordena lo siguiente:
 - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por ANA DELIA, OMAR, GRACIELA ZAMBRANO PINZÓN, a través de apoderado judicial y en calidad de hijos de la señora ANA ISABEL PINZÓN DE ZAMBRANO.
 - IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el art. 390 y ss. del C.G.P.
 - **CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyo, para que en el término de diez (10) días, se manifiesten sobre lo señalado en el literal a) del art.1º del art.396 del C.G.P. modificado por el art.38 de la Ley 1996 de 2019 y demás circunstancias que deban conocerse respecto a la señora ANA ISABEL PINZÓN DE ZAMBRANO.**
 - ORDENAR que se notifique la demanda en los términos del art. 8º ley 2213 de 2022.
 - NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito al despacho, para lo de su cargo.
 - CITAR a ANA DELIA, OMAR y GRACIELA ZAMBRANO PINZÓN, como promotores de la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
 - DECRETAR la práctica de la VALORACIÓN DE APOYOS, a la señora ANA ISABEL PINZÓN DE ZAMBRANO, en la Personería de Bogotá, ubicada en la calle 16 No.9-15 y correo electrónico: delegadafamilia@personeriabogota.gov.co ; o en la Defensoría del pueblo, ubicada en la carrera 9ª No.16-21 y correo electrónico www.defensoria.gov.co

2. Mi poderdante señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON identificada con cedula de ciudadanía N° 51584700 de Bogotá hija de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO, de conformidad con el registro civil de nacimiento que se aportó al incidente de nulidad, le ha probado al despacho que hace parte de esos sujetos y parientes más próximos, mencionados en la demanda y que debían ser notificados de conformidad a lo ordenado por el despacho en el numeral 3 y 4 o inciso arriba subrayado en negrilla de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y quien nunca fue notificada de este proceso según la norma antes mencionada.
3. A su vez el despacho decreto y practicó la prueba de valoración de apoyos sin percatarse de que todos los sujetos estuvieran debidamente notificados y pudieran ser partícipes de la valoración de apoyos por lo que mi mandante nunca ha podido conocer de fondo las pretensiones de la demanda ni el objeto de la solicitud de apoyo ni tampoco de postularse a ser apoyo para garantizar los derechos de su progenitora.
4. Cuando el despacho admite la demanda, admite una solicitud de apoyo transitorio y la verdad es que aun no es claro en que consiste el apoyo transitorio que solicita la parte actora.
5. Hasta la fecha no se le ha corrido traslado de la demanda a mi poderdante para que en el término de los 10 días se pronuncie de los hechos y pretensiones de la demanda, ni tampoco sobre la valoración de apoyos que realizó el despacho a la cual nunca fue citada mi mandante y por tanto no ha tenido la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción ni de postulación que le da la constitución nacional y la naturaleza de este asunto.
6. Por tal razón la suscrita abogada en representación de la señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON solicita la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso desde la admisión de la demanda, invocando las causales 5,6 y 8 del artículo 133 del C.G.P. con la finalidad de que este proceso este saneado y las decisiones que el despacho decreta sean para cumplir la finalidad de garantizar los derechos fundamentales y el ejercicio de la capacidad de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO, y no se cometa el error de decidir sobre información incompleta o incorrecta.
7. Mediante el auto de fecha 14 de marzo de 2023 el despacho rechaza de plano la nulidad invocada por la suscrita basándose en la falta de legitimación en la causa para alegar la nulidad, providencia que no tiene una motivación del porque la hija de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO NO TIENE LEGITIMACION EN LA CAUSA, si es una de las parientes más próximas y además que puede ser el apoyo que su progenitora necesita para el ejercicio de sus derechos y su capacidad legal.
8. Si bien es cierto este proceso es declarativo y no adversarial no significa que no haya controversia ya que la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO tuvo 13 hijos de los cuales están vivos 12 hijos y lamentablemente ella tiene una enfermedad que le impide manifestar su voluntad en muchas decisiones personales, familiares y de autocuidado que obliga a sus hijos a brindarle ese apoyo, sin embargo no ha sido posible que

los doce hijos estén de acuerdo en cómo garantizar ni quienes van a ejercer ese apoyo para garantizar los derechos de su progenitora, por tanto 3 de estos hijos han acudido a la administración de justicia para que sea el juez quien designe estos apoyos a la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO, esto hace que por ministerio de la ley y la naturaleza del proceso sean llamados y escuchados en el proceso los 12 hijos, quienes ostentan la capacidad y la obligación de ser los apoyos de su progenitora, y para eso existen las herramientas procesales como lo son las notificaciones, el traslado de la demanda y los respectivos términos, además de la valoración de apoyos prueba fundamental en este tipo de procesos según la ley 1996 de 2019.

9. De conformidad al hecho anterior, la suscrita abogada no entiende cómo es posible que el despacho no encuentre legitimación en la causa de mi mandante dentro del proceso de la referencia, si mi poderdante es hija de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO, convivio y cuido de ella en su vejez durante 7 años, lo que indica que no solo tiene legitimación en la causa por pasiva frente a las pretensiones de la demanda incoada por sus hermanos sino también tiene legitimación en la causa por activa porque quiere postularse a ser el apoyo que su señora madre ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO necesita.
10. El inconveniente esta en que no participo de la valoración de apoyos practicada por el despacho por que aún no había sido notificada del proceso y mucho menos de la citación para la práctica de esta prueba por lo que no pudo valorarse este apoyo que además no esta claro para que es.
11. Los derechos que se ven vulnerados a la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO es el derecho a tener una familia y no ser separada de ella pues actualmente la señora RUDYD ZAMBRANO PINZON es quien ejerce el cuidado de su señora madre, pero ella limita las visitas y la relación de los demandantes y mi poderdante con su madre, la actual cuidadora no permite las visitas y tampoco que puedan pernotar temporadas con su madre y esto a causado que la señora ANA ISABEL PINZON que sufre de Alzheimer se olvide de sus hijos quienes tampoco han podido compartir y fortalecer vínculos con su progenitora, en este sentido es donde necesitamos la intervención del juez de familia.
12. Como consecuencia del hecho anterior mi poderdante no puede solicitar la práctica de la valoración de apoyo de manera independiente porque no tiene permitido entrar a visitar a su madre ya que su hermana RUDYD limita e impide esta situación por lo que el despacho debe volver a practicar la valoración de apoyo o en su defecto ordenar una nueva citación.
13. Por ultimo en la providencia que se impugna se me reconoce personería para actuar y se me requiere para pronunciarme, pero no da la calidad de parte a mi mandante y tampoco me corre traslado de la demanda ni ordena por secretaria enviarme las piezas procesales para pronunciarme respecto de las pretensiones de la demanda, es decir finalmente no entiende la suscrita si como actuamos dentro del proceso si no encuentra legitimación y además no esta siguiendo los lineamientos del proceso verbal sumario tal como lo especifico en el auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente mencionado solicito al despacho las siguientes:

PRETENSIONES

1. REPONER la decisión de rechazar de plano la nulidad invocada por la señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON hija de ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO, por las razones expuestas anteriormente, decisión contenida en el auto de fecha 14 de marzo de 2023 y publicada en el estado del 15 de marzo de 2023.
2. En consecuencia de la anterior declaración tener por notificada a la señora Elizabeth Zambrano Pinzón por conducta concluyente y correr traslado de la demanda y todas las actuaciones procesales de conformidad con el artículo 391 inciso 5 para contestar demanda y ejercer el derecho de contradicción y postulación.
3. Declarar la nulidad de la practica de la diligencia de valoración de apoyos por no encontrarse debidamente notificados todos los sujetos procesales posibles apoyos o en su defecto ampliar la practica de la prueba donde se encuentre participe la señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON y los demás que estén interesados en la valoración de apoyo para la garantida de los derechos de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO.
4. En caso de no reponer la providencia impugnada y mantener incólume la decisión contemplada en providencia de fecha 14 de marzo de 2023, sírvase conceder RECURSO EN APELACIÓN ante el tribunal superior de Bogotá sala civil y de Familia de conformidad al artículo 321 numeral 6 del C.G.P, en el efecto diferido de conformidad con el numeral 3 del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones la suscrita Abogada y la señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON las recibe en el correo electrónico linaculma@victoriajuridica.com correo registrado en el RNA.

De la señora Juez

Atentamente,



LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. 53894158 de Soacha Cund.
T.P. 176913 del C.S. de la J.